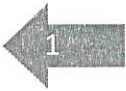




RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JESÚS MARIO ROMO RUIZ, ADSCRITO A LA UNIDAD DE PANTEONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 24/2025.



En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día doce del mes de enero del año dos mil veintiséis.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo instaurado al C. Jesús Mario Romo Ruiz, al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándose en tiempo y forma para resolver el procedimiento de investigación, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El trabajador C. Jesús Mario Romo Ruiz, con número de empleado [redacted] con número de [redacted] ingresó a laborar para este Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, el día primero del mes de octubre de del año dos mil dieciséis, con nivel tabular [redacted] con un horario laboral comprendido de las 8:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, exceptuando los días miércoles con un horario de 10:30 a 18:00 horas, descansando los días sábados y domingos de cada semana.

SEGUNDO.- Mediante los oficios marcados con los números SSPM/ADM/199-5 y SSPM/ADM/215-11 de fechas tres de octubre y cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, respectivamente, se hizo del conocimiento a esta Sindicatura Municipal a mi cargo, que el trabajador C. Jesús Mario Romo Ruiz, presuntamente incurrió en el supuesto de la posible causa en DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO; DESOBEDIENCIA DEL TRABAJADOR, SIN JUSTIFICACIÓN DE SUS SUPERIORES; NO DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero ADECUADO; FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ Y ACTOS DE CORRUPCIÓN; encuadrando dicha conducta con lo dispuesto en los artículos 29 Fracciones I, III y VI; 71 Fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como también lo estipulado en el artículo 134 Fracciones I, II y IV de la Ley del Federal del Trabajo, además de los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código de Ética, Conducta y Valores de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zac.

TERCERO.- Que en fechas TRES DE OCTUBRE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO fueron levantadas las actas administrativas en contra del trabajador el C. Jesús Mario Romo Ruiz levantadas por la MTRA. SAHARAY CECILIA LÓPEZ REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE PANTEONES ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, recibidas en contra del C. Jesús Mario Romo Ruiz, del cual se desglosa con la finalidad de que se realice la investigación pertinente de la posible causa en DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS

Recibí Original Resolución Romo Ruiz



RELACIONADOS CON EL TRABAJO; DESOBEDIENCIA DEL TRABAJADOR, SIN JUSTIFICACIÓN DE SUS SUPERIORES; NO DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO ADECUADO; FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ Y ACTOS DE CORRUPCIÓN; CAUSAS DE DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, DESOBEDIENCIA DEL TRABAJADOR, SIN JUSTIFICACIÓN DE SUS SUPERIORES, NO DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO ADECUADO, FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ Y ACTOS DE CORRUPCIÓN, los hechos plasmados en las actas administrativas de fechas tres de octubre y cinco de noviembre del año precedente, encuadrando dicha conducta con lo dispuesto en los artículos 29 Fracciones I, III y VI; 71 Fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como también lo estipulado en el artículo 134 Fracciones I, II y IV de la Ley del Federal del Trabajo, además de los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código de Ética, Conducta y Valores de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zac.

CUARTO.- Acto continuo el día quince de diciembre del dos mil veinticinco se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente 24/2025, señalándose para el día diecinueve de diciembre del año inmediato anterior el desahogo de la audiencia de investigación, ofrecimiento de pruebas y alegatos, el cual fue instaurado en contra del **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, la cual fue desahogada por el Apoderado legal el Lic. Francisco Ortiz Hernández, quien acreditó personalidad mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número cuarenta y dos, a lo cual, se le dio el trámite correspondiente a la acta de investigación administrativa. Por lo que estando en tiempo y forma se dicta resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Mediante oficio número 833/2025 de fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco, se citó al trabajador **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, a efecto de comparecencia y manifestara sobre los hechos que le son imputados, mismo que fue recibido por el trabajador el día quince de diciembre del año en curso, acusando de recibido, para que compareciera a las nueve horas del día viernes diecinueve de diciembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la oficina de la Coordinación Jurídica ubicada en Av. H, Colegio Militar N° 135 Ote., Zona Centro de este H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a un costado de la Institución financiera denominada Banco Nacional de México, S.A., (BANAMEX); concretamente en la entrada del estacionamiento, puerta tres, la cual se encuentra señalada como Sindicatura Municipal; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a sus interés convenga, respecto de la investigación administrativa que le será instruida en virtud del Acta Administrativa levantada por el desarrollo de su empleo.

SEGUNDO. - El día diecinueve de diciembre del año posterior, a las nueve horas (9:00), el Lic. Francisco Ortiz Hernández, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que, como ya se mencionó, acreditó mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número cuarenta y dos, dejando



copia del mismo, con la asistencia de dos testigos; siendo la Lic. Yesica Alejandra Aguilera López y el Lic. José Eduardo Chávez Guevara. Así mismo, La Titular de la Unidad de Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., la Mtra. Saharay Cecilia López Reyes, con la asistencia de dos testigos de cargo la C. Ma. de Lourdes Ovalle de Ávila y el C. César Aarón Esquivel Hernández, los anteriores, adscritos a la Unidad y Secretaría antes mencionada, respectivamente, acudieron al desahogo de la acta de investigación administrativa tanto como a la ratificación de la misma como a realizar las manifestaciones correspondientes a los hechos invocados en las actas administrativas citadas posteriormente en contra del trabajador en comento.

TERCERO.- En la diligencia del desahogo de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa la **Mtra. Saharay Cecilia López Reyes**, declaró: : *“... que ratifico el contenido y la firma autógrafa en toda y cada una de sus partes que se encuentra plasmada dentro de las actas administrativas de fechas tres de octubre y cinco de noviembre del año en curso, siendo todo lo que desea manifestar...”*

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración de la **C. Ma. de Lourdes Ovalle de Ávila** la cual manifiesta sobre los hechos que le consta, lo siguiente: *“... que ratifico el contenido y la firma autógrafa en toda y cada una de sus partes que se encuentra plasmada dentro de las actas administrativas de fechas tres de octubre y cinco de noviembre del año en curso, en relación a la acta administrativa de fecha cinco de noviembre, quiero manifestar*

Además, se rinde la declaración del **C. César Aarón Esquivel Hernández**, el cual manifestó lo siguiente: *“... que ratifico el contenido y la firma autógrafa en toda y cada una de sus*

Cabe señalar que, se dio fe, en relación a las declaraciones del trabajador en cuestión, dado que en dicha acta de investigación quedó asentado que; siendo las nueve con treinta y seis minutos del día diecinueve del mes de diciembre y del año inmediato anterior, que el trabajador investigado de nombre **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, no se encontró presente en el desahogo de la acta de investigación y no obstante, que fue debidamente notificado mediante oficio número 833/2025 de fecha once de diciembre del año en curso, el cual recibió y firmó con fecha quince de diciembre del año posterior, por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento mencionado en el dicho documento, en el sentido de que en el caso de que no se presentará el día y hora señalado para el desahogo de dicha acta de investigación se procedió al deshago de esta y con lo cual perdió el derecho de hacer manifestaciones correspondientes a su defensa, así como su ofrecimiento de pruebas.



CUARTO. Es necesario determinar si la conducta del trabajador **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, perfecciona la hipótesis con lo dispuesto en los artículos 29 Fracciones I, III y VI; 71 Fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como también lo estipulado en el artículo 134 Fracciones I, II y IV, de la Ley del Federal del Trabajo, además de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, del Código de Ética, Conducta y Valores de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zac., que a su letra dice:

Ley del Servicio Civil del Estado Zacatecas:

“ Artículo 29

La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

- I. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo;
(...)*
- III. Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;
(...)*
- VI. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores; ... ”.*

“Artículo 71

Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes y reglamentos respectivos;
(...)*
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
... ”.*

Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:





- I.- *Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;*
(...)
- III.- *Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;*
(...)
- IV.- *Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenientes; ... ”.*

Código de Ética, Conducta y Valores de los Servidores Públicos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

“Artículo 23.- *Los servidores públicos, deberán observar el presente Código de Ética, Conducta y Valores, considerando la misión, visión, valores y objetivos institucionales, con base a las atribuciones legales y reglamentarias que les corresponda; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos”.*

“Artículo 24.- *Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las reglas de integridad de actuación pública, establecidas para el manejo de la información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, cooperación e integridad, programas gubernamentales; trámites gestiones y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos”.*

“Artículo 25.- *Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales que rigen el servicio público de disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas y eficacia”.*

“Artículo 26.- *En la actuación pública los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público”.*

“Artículo 27.- *Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:*

(...)

V. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o por interpósita persona... ”.

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente **Procedimiento Administrativo** donde el citado trabajador presuntamente incurrió en el supuesto de la posible causa en **DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, DESOBEDIENCIA DEL TRABAJADOR, SIN JUSTIFICACIÓN DE SUS SUPERIORES, NO DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO ADECUADO, FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ Y ACTOS DE CORRUPCIÓN, tenemos que NO SE ACREDITAN LAS CAUSALES, aún y cuando el trabajador C. Jesús Mario Romo Ruiz, no asistió al desahogo de las actas de investigación administrativa señalada para fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, de la cual fue formalmente notificado en fecha quince de diciembre del año posterior, y derivado del apercibimiento que, se le señaló en caso de no comparecer el**





día y hora indicado en el oficio número 833/2025 de fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco, signado por la suscrita, en el cual se le acusa de estar formalmente notificado a procedimiento administrativo, y con lo cual se procedió con el desahogo de la Investigación Administrativa referida y del supra citado trabajador, el cual, al no presentarse a la misma, perdió el derecho de hacer manifestaciones correspondientes a su defensa, así como ofrecimiento de pruebas, por falta de interés jurídico, y con ello, quedando señaladas como previstas las causales del presente procedimiento administrativo; sin embargo, no justifica su ausencia en el momento procesal oportuno, a lo cual, no logra desvirtuar por completo los hechos que se le imputan en lo que se advierte acreditar su responsabilidad dentro del presente procedimiento administrativo, es de menester mencionar las inconsistencias de los actos en relación a las fechas expuestas de los hechos, debido a que los supuestos actos a los que se le quiere llegar a estipular con la responsabilidad administrativa correspondiente al supra citado trabajador de este Ayuntamiento, derivado a que, los hechos ocurridos en las actas de fechas tres de octubre y cinco de noviembre ambos del año inmediato anterior, no son consistentes en las supuestas responsabilidades que ostentan las declaraciones de dichas actas administrativas, debido a que no se encuentra un testimonio completamente verificativo y esclarecido del caso concreto a los referidos, ya que, se exponen fechas antecesoras a los hechos precisados, con lo cual no es posible demostrar el acto jurídico a lo que trajo la responsabilidad total al trabajador en cuestión. Expuesto lo anterior, cabe resaltar que no se acreditan las responsabilidades en contra del **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, debido a que, los hechos ocurridos ostentan con fechas que no coinciden en los supuestos incidentes cometidos por el mismo trabajador.

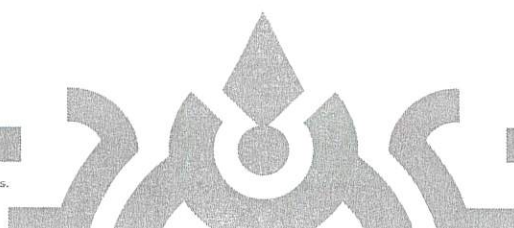
QUINTO.- Toda vez, que, ante el procedimiento instaurado, no se acreditaron fehacientemente los hechos, y a fin de que no se fracture la relación laboral y los buenos tratos entre la parte patronal superior jerárquico y el trabajador antes mencionado, queda a criterio y facultades de la Secretaría de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para llevar a cabo el cambio de adscripción de! **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, en donde sea considerado la mejor opción, tomando en cuenta las necesidades propias de la Administración de la Presidencia del Municipio Guadalupe, Zac., además en atención al estado de salud del trabajador en comento, debido a que, cuenta diversos antecedentes de malestares en relación a sus enfermedades múltiples, entre los que destacan los problemas de salud cardiaca, y con ello, para no poner en riesgo la integridad física y mental del mencionado trabajador, al no poder realizar actos que impliquen un esfuerzo y para no incurrir en responsabilidades en el progreso normal de su empleo y en pleno respeto al Derecho Humano a la Salud para que pueda desarrollar las actividades de sus labores en forma adecuada y conforme a las necesidades del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el servidor público **C. Jesús Mario Romo Ruiz**,

RESUELVE:

I.- No se acredita la conducta incurrida por el trabajador **C. Jesús Mario Romo Ruiz**, en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- Se le instruye a la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., provea el cambio de adscripción con base a las necesidades del propio Ayuntamiento para el





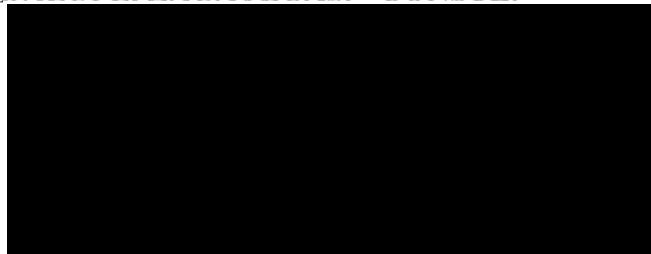
adecuado desarrollo de la relación laboral entre el superior jerárquico y el reiterado trabajador.



III.- Notifíquese copia de la presente determinación al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites administrativos correspondientes al cambio de adscripción del empleo del servidor público.

IV.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al **C. Jesús Mario Romo Ruiz.**

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. -----



LIC. ANALÍ INFANTE MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

- C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
- C.c.p.- Mtra. Saharay Cecilia López Reyes. Titular de la Unidad de Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac. Para su conocimiento.
- C.c.p.- Arq. Pioquinto Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. - Para trámite respectivo.
- C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.

